

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3990 / Rad. 7-2015-615

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.242.687 y T.P. No. 245256 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a reconocer el mismo.

Así mismo, la apoderada judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.242.687 y T.P. No. 24.525 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MARIA CECILIA RODRIGUEZ – cesionaria -, con las facultades establecidas en el poder conferido.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio remitido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que se remitan las diligencias de decomiso y secuestro del vehículo de placas HMS-111. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación No. 4394 / Rad. 7-2015-615

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que actualmente adelanta un proceso ejecutivo prendario sobre el vehículo de placas HMS-111, mismo vehículo que fue embargado en el presente asunto, razón por la cual solicitan que se remitan las diligencias de decomiso y secuestro; revisado el asunto se observa que sobre el vehículo de placas HMS-111, existe medida cautelar de embargo, pero hasta el momento solo se ha realizado la diligencia de decomiso, dado lo anterior y de conformidad con el Art. 468 numeral 6, se remitirá dicha diligencia al Juzgado petionario y se dejara copia de la misma en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** enviar en original la diligencia de decomiso del vehículo de placas HMS-111 (Fol. 61 y 62), al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, dejando copia simple del mismo en este expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **ROSALBA CASTAÑEDA** del inmueble de matrícula No. 370-169215. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 3943  
Rad. 028-2005-00161-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **ROSALBA CASTAÑEDA** del inmueble de matrícula No. 370-169215, en virtud de lo anterior, el Juzgado

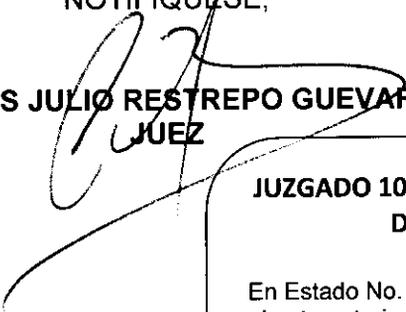
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA ROSALBA CASTAÑEDA** del inmueble de matrícula No. 370-169215 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 48 C No.47-19, en la ciudad de Cali, de propiedad de **ROSALBA CASTAÑEDA**.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA ROSALBA CASTAÑEDA** del inmueble de matrícula No. 370-169215 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 48 C No.47-19, en la ciudad de Cali, de propiedad de **ROSALBA CASTAÑEDA**.

Se designa a **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** como secuestre quien se puede ubicar en la **CARRERA 1E No. 47-25 Y/O CARRERA 9 No.9-49 OFICINA 501 A** teléfono **8963296 - 3113154837** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3989/ Rad. 31-2016-223

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4001/ Rad. 30-2014-614

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución  
Civil de Maribarguen Paz  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3998/ Rad. 28-2008-523

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado con el demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal  
Calle: Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante coadyuvado por la demandada, solicitando que se termine el proceso por pago total de la obligación con el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3997/ Rad. 24-2015-484

Visto el informe que antecede, se tiene que de forma coadyuvada las partes solicitaron la terminación del proceso con posterioridad a la entrega de depósitos judiciales por el valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$192.500.00 M/Cte.) y TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00 M/Cte.), valores que sumados arrojan la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$552.500.00 M/Cte.)

Como quiera que la solicitud no es desbordada, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales por los valores relacionados anteriormente para ser entregados a favor de la parte demandante y para ser recibidos por la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES identificada con C.C. 31.832.074 y T.P. No. 71.067 del C.S. de la J.; por lo que teniendo en cuenta que la solicitud elevada se presentó de forma coadyuvada y además al revisar por sistema el reporte de depósitos judiciales consignados a este proceso se observa que el dinero consignado cubre la totalidad del monto solicitado para ser pagado a la parte demandante, por lo cual, se despachará la solicitud favorablemente.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver la petición incoada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** que el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$552.500.00 M/Cte.), a la abogada Dra. EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES identificada con C.C. 31.832.074 y T.P. No. 71.067 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los Títulos Judiciales.

**TERCERO:** Una vez se certifique el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, por secretaria pasar el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta el pago de los honorarios fijados a la perito evaluador. Sírvase proveer Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4376**  
**Rad. 013-2010-00606-00**

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta el pago de los honorarios fijados a la perito evaluadora, gastos que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente la cancelación de los honorarios fijados a la perito evaluadora **MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA**.

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 013-2010-00606-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Secretaria

www.Municipal.gov.co  
Municipal  
Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3991  
Rad. 006-2011-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUIS ALFREDO CASTIBLANCO MORENO

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **LUIS ALFREDO CASTIBLANCO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17167433, en las siguientes entidades bancarias, **BANCO PICHINCHA Y BANCOOMEVA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 008-2014-00711-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Notificación de la parte actora  
Civil Municipal  
del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4380  
Rad. 006-2011-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

  
**MARIA DEL MAR IBARGUENA PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4374**  
**Rad. 024-2013-00386-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE \$3.322.811.**

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ADIELA CARDONA RANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.842351, los títulos judiciales constituidos hasta por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE \$3.322.811.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUÉZ**

Rad. 024-2013-00386-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4002/ Rad. 34-2012-514

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado en Firma  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante presenta cesión de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4375  
Rad. 034-2009-00011-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta cesión de crédito, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 2120 de fecha 03 de junio (fl.147) se dio por terminado por desistimiento tácito, razón por la cual se agregara sin consideración el escrito de no es procedente dar trámite a la cesión de crédito,

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** la cesión de crédito, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 034-2009-00011-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4381  
Rad. 016-2014-00785-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar del salario devengado por el demandado BERNARDO JOSE BUITRAGO como empleado de la empresa NCR, revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 650 de 06 de abril de 2015 (fl.5).

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**REMITIR** a la apoderada a lo resuelto en el auto No. No. 650 de 06 de abril de 2015 (fl.5).

**NOTIFIQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARBUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago del Mar Ibarbuen Paz  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4382  
Rad. 020-2014-00823-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar del salario devengado por la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO como empleado del CAM, sin especificar la dependencia en la cual labora la demandada, razón por la cual se hace necesario que la apoderada aclare la solicitud, para proceder a decretar la medida.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada para que informe en que dependencia labora la demandada para efectos de proceder a decretar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ**  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal  
Civiles Municipales  
Mariano Ospina Rodríguez  
SECRETARIA

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 3996  
Rad. 035-2007-00706-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar de los remanentes que existieren dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE con radicación 2007-642, revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 3913 de 21 de octubre de 2011 (fl.34), incluso reposa la respuesta por parte del Juzgado donde informa que no surtieron efectos (fl.36).

Finalmente, ante la solicitud de medida cautelar consistente en remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL EL ENCINAR**, contra el demandado **EDUARDO LOPEZ** con radicación 020-2005-00724, como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3913 de 21 de octubre de 2011 (fl.34)

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **020-2005-00724** propuesto por **UNIDAD RESIDENCIAL EL ENCINAR**, contra el demandado **EDUARDO LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **16602798**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4387**  
**Rad. 026-2015-01072-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 4388**

**Rad. 005-2015-00553-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria

Comité de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Mariana Paz Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 3995  
Rad. 013-2006-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO 3 DE FAMILIA DE PALMIRA** bajo la rad. **2011-00092** propuesto por **CARMEN MAJIN GUACA**. contra el demandado **JORGE ENRIQUE SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía número **14.705.146**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
M. del Mar Ibarguén Paz  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4000  
Rad. 013-2012-00626-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO,** remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 013-2012-00626-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4392  
Rad. 006-2009-01110-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
de Santiago de Cali  
Secretaria  
Mónica del Mar Ibarguén Paz

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 4391**

**Rad. 023-2016-00282-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 4390**

**Rad. 006-2016-00126-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 4389**

**Rad. 008-2016-00244-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución de Sentencias Municipales  
Mónica del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4393**  
**Rad. 034-2015-00783-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución  
Civiles Municipales  
de del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3505 del 3 de agosto de 2016. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No.4385 / Rad. 13-2010-453

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 3505 de fecha 3 de agosto de 2016, que negó levantar un fideicomiso que recae sobre una de las demandadas; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3505 de fecha 3 de agosto de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4384 / Rad. 15-2011-708

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4003 / Rad. 12-2005-003

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 370-178810 y 370-178812 por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$392.536.5 M/Cte.) y ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$11.081.301.3 M/Cte.) respectivamente, valores que corresponde a la parte demandada en 1/6 parte del 50% total del inmueble, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, revisado el expediente y en aplicación del control de legalidad, se observa que el proceso fue iniciado a petición del BANCO CAFETERO, para que con posterioridad sea continuado por el BANCO COMERCIAL GRANBANCO S.A. y en la actualidad lo tramita el BANCO DAVIVIENDA, situación que no ha sido analizada dentro del asunto, por tal razón se requerirá a la parte demandante, para que aporte el certificado de existencia y representación expedido por la Superfinanciera en el que se acredite el cambio de la entidad demandante y si fuere el caso el reconocimiento de la sucesión procesal, de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo del bien inmueble identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 370-178810 y 370-178812 por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$392.536.5 M/Cte.) y ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$11.081.301.3 M/Cte.) respectivamente, que corresponde como propiedad del demandado en 1/6 parte del 50% total del inmueble.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación expedido por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 4386**

**Rad. 007-2011-00806-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

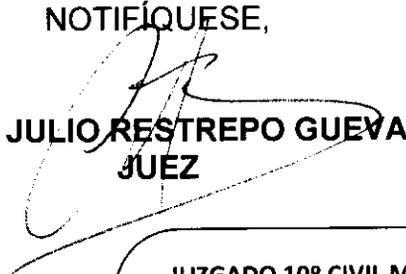
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARBUENPAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3999  
Rad. 011-2016-00044-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I. MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 5.000.000,00	22	\$ 55.229	\$ 85.485
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 5.000.000,00	31	\$ 77.822	\$ 108.799
503	abril-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 5.000.000,00	30	\$ 75.241	\$ 108.701
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 5.000.000,00	27	\$ 67.77	\$ 94.675
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 5.000.000,00	2		\$ 10.519
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 108.701
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 107.218
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 107.218
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.218
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 106.426
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 106.426
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 106.426
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 106.524
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 5.000.000,00	28		\$ 106.524
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 106.524
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.416
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.416
369	jun-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.416
913	jul-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 106.872
913	ago-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 106.872
913	sep-15	30	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 106.872
1341	oct-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 107.218
1341	nov-15	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.218
1341	dic-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 107.218
1788	ene-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 107.218
1788	feb-16	29	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	29		\$ 107.218
1788	mar-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 107.218
334	abr-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.218
334	may-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.218
334	jun-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 107.218
811	jul-16	31	21.34%	1.6248%	32.01%	2.3412%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 117.061
811	ago-16	31	21.34%	1.6248%	32.01%	2.3412%	\$ 5.000.000,00	31		\$ 117.061
811	sep-16	30	21.34%	1.6248%	32.01%	2.3412%	\$ 5.000.000,00	30		\$ 117.061
<b>TOTAL INTERESES DE CORRIENTES</b>								<b>\$ 276.009</b>	<b>\$ -</b>	
<b>INTERESES DE MORA</b>								<b>\$ -</b>	<b>\$ 3.436.691</b>	

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 276.008,99
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 3.436.691,47
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.712.700,47</b>

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 276.008,99
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 3.436.684,47
TOTAL	\$ 8.712.700,47

**SEGUNDO: EN VIRTUD** de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO**, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 011-2016-00044-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4378  
Rad. 014-2011-00810-00**

En atención al informe que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho observa que la liquidación de crédito obrante a folio 122 no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta lo ordenado en la sentencia 084 de fecha 26 de abril de 2016, que declaro probadas parcialmente la excepciones, ordenando el pago solo por los literales c,d,e, del mandamiento de pago (fl.119)

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto No. 3691 de fecha 02 de septiembre de 2016 (fl.129), por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de crédito, pues mal se haría este despacho que avizorado el error cometido en la providencia persista en él e incurrir en otros Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación de crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

concepto	valor
canon de arrendamiento julio - agosto	\$ 773.775,00
canon de arrendamiento agosto - septiembre	\$ 773.775,00
clausula penal	\$ 750.000,00
total	\$ 2.297.550,00

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO**, el auto 3691 de fecha 02 de septiembre de 2016 (fl.129), por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de crédito, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

concepto	valor
canon de arrendamiento julio - agosto	\$ 773.775,00
canon de arrendamiento agosto - septiembre	\$ 773.775,00
clausula penal	\$ 750.000,00
total	\$ 2.297.550,00

**TERCERO: APROBAR**, la anterior liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

**CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADO**, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 014-2011-00810-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** revisado el proceso se observa que en el auto No. 3766 de fecha 22 de septiembre de 2016, se indicó erradamente el nombre de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4383**  
**Rad. 035-2014-00737-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso auto No. 3766 de fecha 22 de septiembre de 2016, se indicó erradamente el nombre de la parte demandante, razón por la cual el despacho procede a hacer la aclaración del auto antes mencionado en atención al artículo 286 C.G.P. indicando que el demandante es **DM FACTOR S.A.S** cesionario de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC KONFIGURA cesionario de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM.

Entonces se hace la corrección de la parte resolutive de dicho auto, la cual quedara así: ***“SEGUNDO: POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio comunicando la orden impartida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, por medio del auto 1964 de 08 de septiembre de 2014, que a la letra dice: “3. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-472809 y 370-472775 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali”***

*Adicionalmente se debe incluir que los bienes son de propiedad de JUAN ARTURO GARCIA MARMOLEJO identificado con la Cedula de Ciudadanía número 4.846.444, y el demandante es DM FACTOR S.A.S cesionario de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC KONFIGURA cesionario de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM”.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR,** el nombre del demandante es **DM FACTOR S.A.S** cesionario de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC KONFIGURA cesionario de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librar nuevamente el oficio comunicando la orden impartida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, por medio del auto 1964 de 08 de septiembre de 2014, que a la letra dice: **“3. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-472809 y 370-472775 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali”**

Adicionalmente se debe incluir que los bienes son de propiedad de JUAN ARTURO GARCIA MARMOLEJO identificado con la Cedula de Ciudadanía número 4.846.444, y el demandante es **DM FACTOR S.A.S** cesionario de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC KONFIGURA cesionario de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 035-2014-00737-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2016**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN BAZ**  
Secretaria

SECRETARÍA  
Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Baz

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 3994  
Rad. 033-2013-00200-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA VARGAS

Finalmente, el apoderado la parte demandante solicita se ordene el decomiso del vehículo embargado dentro del proceso, revisado el proceso se observa lo siguiente:

1. El Juzgado 33 Civil Municipal por medio del auto No. 3167 (fl.12), decreto el decomiso del vehículo de placas CPF-341 de propiedad del demandado, se libraron los respectivos oficios que la parte interesada nunca tramito, toda vez que los mismo reposan en la caratula del expediente.
2. Con el memorial de fecha 13 de septiembre de 2013, solicita nuevamente el decomiso del vehiculo, el Juzgado de conocimiento por medio del auto de fecha 02 de octubre de 2013 (fl.20) remite al apoderado a lo resuelto en el auto No. 3167 (fl.12).
3. El apoderado, nuevamente con el memorial de fecha 24 de febrero de 2014, solicita el decomiso del vehículo, el Juzgado de conocimiento por medio del auto de fecha 11 de diciembre de 2014 (fl.29) remite al apoderado a lo resuelto en el auto No. 3167 (fl.12) y 02 de octubre de 2013 (fl.20).
4. Nuevamente El apoderado presenta dos memoriales de fecha 19 de diciembre de 2014 y 13 de febrero de 2015, solicita el decomiso del vehículo, el Juzgado de conocimiento por medio del auto de fecha 04 de marzo de 2015 (fl.32) remite al apoderado a lo resuelto en el auto No. 3167 (fl.12) y 02 de octubre de 2013 (fl.20).
5. El apoderado solicita la reproducción de los oficios con los cuales se comunica a la policía y a la secretaria de transito el decomiso del vehículo de placas CPF-341, el Juzgado de conocimiento ordena la reproducción y libra los nuevos oficios, los cuales fueron retirados por la parte interesada.
6. Nuevamente El apoderado presenta dos memoriales de fecha 27 de octubre de 2015, solicita el decomiso del vehículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al apoderado para que antes de presentar impulsos procesales, realice todas las gestiones necesarias para obtener el decomiso, esto si se tiene en cuenta que desde que el Juzgado 33 Civil municipal libro los oficios la parte interesada nunca los retiro y así difícilmente las autoridades competentes tendrían conocimiento de la orden impartida, correspondiendo a la parte el trámite.

Adicionalmente, se libraron nuevamente y dentro del expediente no reposa constancia que hayan sido entregados a sus destinatarios, razón por la cual también se requerirá a la parte para que allegue los oficios 1108 y 1109 debidamente tramitados ante la policía metropolitana y secretaria de tránsito municipal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **CARLOS ALBERTO VALENCIA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130657053, en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA Y BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

**TERCERO: CONMINAR** al apoderado para que antes de presentar impulsos procesales, realice todas las gestiones necesarias para obtener el decomiso, teniendo en cuenta que su solicitud ha sido resuelta con los autos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado para que allegue los oficios 1108 y 1109 debidamente tramitados ante la Policía Metropolitana y Secretaria De Tránsito Municipal

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 033-2013-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4377  
Rad. 008-2015-00406-00**

En atención al informe que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho observa que la liquidación de costa obrante a folio 83 no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que se liquidaron agencias en derecho por valor de \$1.100.000- cuando en el auto No.327 de fecha 01 de marzo de 2016 numeral 4 de la parte resolutive fijo la suma de 280.000 (fl.76)

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 3042 de fecha 21 de julio de 2016 (fl.86), por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de costas, pues mal se haría este despacho que avizoró el error cometido en la providencia persista en él e incurrir en otros Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación de costas fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho	76 C1	\$ 280.000,00
Notificación	23, 28, 33, 38, 49, 59, 60 C1	\$ 70.000,00
Póliza judicial	4 C2	\$ 27.144,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 377.144,00</b>

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE \$1.480.115.**

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO**, el auto 3042 de fecha 21 de julio de 2016 (fl.86), por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de costas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho	76 C1	\$ 280.000,00
Notificación	23, 28, 33, 38, 49, 59, 60 C1	\$ 70.000,00
Póliza judicial	4 C2	\$ 27.144,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 377.144,00</b>

**TERCERO: APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

**CUARTO: OFICIAR** al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.**, a través de su apoderado con facultad de recibir Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804, los títulos judiciales constituidos hasta por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE \$1.480.115.**

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 008-2015-00406-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, contenedor de un contrato de transacción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3993 / Rad. 09-2014-100

En atención al memorial que antecede, se tiene que la parte actora coadyuvada por la parte demandada, presentan contrato de transacción, solicitando la terminación del proceso con la orden previa de pago de depósitos judiciales que se hayan puesto a órdenes de este proceso desde el mes de junio del año 2014, hasta el 30 de septiembre de 2016, por lo que una vez verificado en la página web del Banco Agrario se observa que se encuentran a órdenes de este proceso dentro del tiempo referido, los siguientes depósitos judiciales:

469030001612361	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2014	\$ 261.138,00
469030001634620	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2014	\$ 73.393,00
469030001726893	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2015	\$ 493.785,00
469030001738066	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2015	\$ 638.524,00
469030001751748	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2015	\$ 431.475,00
469030001773112	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2015	\$ 487.346,00
469030001786445	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	\$ 510.350,00
469030001799146	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2015	\$ 628.664,00
469030001808496	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2015	\$ 507.475,00
469030001819654	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2016	\$ 615.005,00
469030001833891	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2016	\$ 498.453,00
469030001842197	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2016	\$ 527.276,00
469030001864426	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2016	\$ 529.746,00
469030001874611	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2016	\$ 625.090,00
469030001885877	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2016	\$ 493.443,00
469030001900883	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2016	\$ 488.572,00
469030001913763	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	\$ 773.247,00
469030001927277	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2016	\$ 381.815,00

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que los depósitos se encuentran a favor de la parte demandante, se dispondrá que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, pague los títulos relacionados con anterioridad al señor JAIRO ORLANDO BELALCAZAR DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.694.511, y como quiera, que esta modalidad de terminación por transacción se atempera a los preceptos legales establecidos en el Art. 312 del C.G.P y en atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Conforme a lo anterior, considera esta Judicatura que previamente a resolver sobre la terminación del proceso por transacción, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y una vez se certifique el pago de dichos títulos, se procederá a resolver sobre el punto de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia, a favor del

señor JAIRO ORLANDO BELALCAZAR DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.511, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librese los oficios correspondientes dirigidos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

**TERCERO: PREVIAMENTE** a resolver sobre la solicitud de terminación por transacción, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

09-2014-100

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal  
Cali  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA